

EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑOS: ARGENTINA

Este informe fue elaborado por White & Case LLP en noviembre de 2013 (disponible en <http://www.crin.org/en/node/39200>). Esta traducción ha sido producida por la Red Internacional por los Derechos del Niño (CRIN, por sus siglas en inglés) y puede haber sido posteriormente editada para reflejar con mayor precisión el documento original.

I. La condición jurídica de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

A. ¿Cuál es la condición de la CDN y de otros textos internacionales de importancia ratificados en el sistema legislativo nacional?

La Convención sobre los Derechos del Niño ("CDN") fue ratificada por Argentina en 1990 y posteriormente se incorporó a la Constitución Nacional de Argentina en 1994.¹ En 2005 - aproximadamente 15 años después de que Argentina ratificó la Convención - el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes ("Ley de Protección Integral").² La ley 26.061 establece una serie de políticas públicas que consideran a las niñas, niños y adolescentes como sujetos con derechos exigibles. Estas políticas abordan, entre otras cosas, los derechos de los niños en materia de educación, salud, cultura y recreación.³

La ley 26.061 fue un gran paso adelante en los esfuerzos de Argentina para reconocer y proteger adecuadamente los derechos de los niños. Representa el primer estatuto integral que define los derechos del niño en Argentina.⁴ El propósito de la Ley 26.061 es garantizar a los niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno de los derechos que les otorga el ordenamiento jurídico nacional y los tratados internacionales de los que Argentina es parte.⁵

La ley 26.061 establece que el gobierno tiene que garantizar tanto a niños como adolescentes, además de todos los derechos previstos por la Constitución Nacional, la Convención y los tratados internacionales de los que el país es parte, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, los siguientes derechos: (1) a ser oído ante una autoridad competente, (2) que se tenga como consideración primordial la opinión del niño en el momento de tomar la decisión, (3) tener un abogado, especializado preferiblemente en cuestiones de la infancia, desde el comienzo de los procedimientos judiciales o administrativos y pagados por el gobierno si el niño no tiene recursos económicos, (4) a participar activamente durante todo el proceso, y (5) a apelar ante los tribunales superiores,

¹ Constitución de la Nación Argentina, Art. 75:
<http://www.infojus.gov.ar/nacional-constitucion-nacion-argentina-lnn0002665-1853-05-01/123456789-0abc-defg-g56-62000ncanyel>.

² Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescente, octubre de 2005:
<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>.

³ Ibid., Art. 1.

⁴ La ley 26.061 queda regulada por el Decreto 415/2006, del 17 de abril de 2006, B.O. 18 de abril de 2006.

⁵ The Library of Congress, *Children's Rights in Argentina*, disponible sólo en inglés en:
<http://www.loc.gov/law/help/child-rights/argentina.php#t53>.

si es necesario.⁶

Un nuevo Código Civil y Comercial se promulgó en 2015, que refuerza la mayor parte de los preceptos que la ley 26.061 introdujo.⁷

En sus esfuerzos por proteger los derechos del niño, además de ratificar la CDN, Argentina también ha ratificado los tres Protocolos Facultativos de la Convención: (1) el Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la participación de niños en los conflictos armados,⁸ (2) el Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil,⁹ y la pornografía infantil y (3) el Protocolo Facultativo de la CDN relativo a un procedimiento de comunicaciones.¹⁰

B. ¿Tiene prioridad la CDN sobre otras leyes nacionales?

La CDN es parte de la legislación nacional en la Argentina desde que el Congreso de la Nación ratificó la Convención en 1990. En virtud de la enmienda de 1994 a la Constitución Nacional de la Argentina, la CDN ahora forma parte de la propia Constitución y, por tanto, tiene jerarquía superior al resto de leyes.¹¹

C. ¿Se ha incorporado la CDN en la legislación nacional?

Como se ha indicado anteriormente, la CDN es ley nacional en Argentina.

D. ¿Puede aplicarse la CDN directamente en los tribunales?

La ley 26.061 establece expresamente que la parte perjudicada puede interponer una demanda por violación de los derechos del niño ante el tribunal.¹² La CDN, al estar incorporada en la Constitución, es de aplicación directa y ampliamente utilizada en los tribunales de todo el país.

E. ¿Existen ejemplos de tribunales nacionales que utilicen o pongan en práctica la CDN u otros textos internacionales pertinentes?

La CDN ha sido citada ampliamente en las decisiones judiciales en toda la Argentina, más prominentemente por la Corte Suprema de la Nación.¹³

⁶ Ibid.

⁷ Código Civil y Comercial de la Nación, disponible en:

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#18>.

⁸ Ley 25.616 sobre la Ratificación del Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 17 de julio de 2002, B.O. 12 de agosto de 2002.

⁹ Ley 25.763 sobre la Ratificación del Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil

¹⁰ Naciones Unidas, anuncio de ratificación (disponible sólo en inglés):

<https://treaties.un.org/doc/Publication/CN/2015/CN.250.2015-Eng.pdf>.

¹¹ Constitución de la Nación Argentina, Art. 75.

¹² Ley 26.061, § 27

¹³ Ver, inter alia, Corte Suprema de la Nación “G., P. C. c. H., S. M. s/reintegro de hijo” 22/08/2012; Corte Suprema de la Nación “M., G. c. P., C. A. s/recurso de hecho deducido por la defensora oficial de M. S. M.” 26/06/2012; Corte Suprema de la Nación “N.N. O U., V. s/protección y guarda de personas” 12/06/2012; Corte Suprema de la Nación “Q. C., S. Y. c. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/amparo” 24/04/2012; Corte Suprema de la Nación “F., A. L. s/medida autosatisfactiva” 13/03/2012; Corte Suprema de la Nación “B., S. M. c. P., V. A.” 19/05/2010; Corte Suprema de la Nación “Gladys

II. ¿Cuál es la condición jurídica de los niños?

A. ¿Pueden los niños y/o sus representantes iniciar acciones judiciales ante los tribunales nacionales para denunciar la vulneración de los derechos del niño?

Los niños pueden hacerlo, y en caso de que no deseen hacerlo a través de sus padres o representante, tienen el derecho a un Abogado del Niño. La ley 26.061 establece que todo niño tiene el derecho a ser representado por un abogado, preferiblemente uno especializado en los derechos del niño.¹⁴ La ley 26.061 también establece que es obligación del Estado proporcionar al niño esta representación.¹⁵ Puesto que la ley no hace distinciones, este abogado puede representar al niño en cualquier procedimiento judicial o administrativo en que él o ella participe. Sin embargo, esta disposición no se aplica universalmente, en tanto la figura del abogado de los niños no ha sido establecida en todas las provincias.¹⁶

Tras la entrada en vigor de la Ley 26.061, varias provincias del país siguieron el ejemplo y efectuaron cambios en su propio sistema judicial a fin de permitir la creación del mismo rol.¹⁷

B. En ese caso, ¿se permite a los niños de cualquier edad iniciar acciones judiciales ante los tribunales en su propio nombre o representación, o han de ser iniciadas con la ayuda de un representante?

Como se explica en la Sección II.B, los niños tienen derecho a ser representados por un abogado de su propia elección si así lo desean, pero la Ley 26.061 no aclara si los niños de cualquier edad pueden tener acceso a la asistencia jurídica.

El nuevo Código Civil y Comercial sí establece que los niños puedan ejercer sus derechos a través de sus representantes, pero el artículo 26 establece que un niño debe ejercer sus derechos de acuerdo con su madurez y nivel de capacidad. Este nuevo Código también introduce la categoría de "adolescentes", definiéndolos como los niños de entre 13 y 18 años de edad.

C. En el caso de bebés y niños pequeños, ¿cómo se suele proceder con una denuncia?

En el caso de los lactantes y niños de corta edad, el padre o tutor legal del niño tiene que iniciar una demanda en nombre del niño en la forma establecida anteriormente en la sección II.B.¹⁸ Si el bebé o niño pequeño no tiene padres, un

Elizabeth Rivero” 09/06/2009; Corte Suprema de la Nación “M. D. H. c. M. B. M. F.” 29/04/2008; Corte Suprema de la Nación “D., N. F.” 18/12/2007; Corte Suprema de la Nación “M., M. M. de L. y otro” 04/09/2007.

¹⁴ Ley 26.061, art. 27 c).

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Información proporcionada por la ONG Colectivo Infancia.

¹⁷ Para citar sólo algunos ejemplos: Ley 14.568 de la Provincia de Buenos Aires (27/11/2013), o la Ley 9.944 de la Provincia de Córdoba.

<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-14568.html>

<http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/30D3D607469A7195032578A800729695?OpenDocument&Highlight=0,9944>.

¹⁸ Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, artículo 26. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina, artículo 46.

defensor de niños, parte del Ministerio Público, es nombrado por el juez y puede presentar una demanda frente a los tribunales para impugnar la violación de derechos de los niños.¹⁹ Esta figura es diferente de la del abogado de los niños, ya que el niño no elige esta representación por sí mismo.

D. Los niños o sus representantes ¿cumplirían los requisitos necesarios para recibir asistencia jurídica gratuita o subvencionada cuando inician este tipo de acciones?

Como se explicó anteriormente, el artículo 26 de la Ley 26.061 establece que es la obligación del Estado proveer asistencia jurídica, por lo que esta será sin cargo para el niño.

E. ¿Existe algún otro límite o condición para que los niños o sus representantes puedan iniciar acciones judiciales (ej. ¿Deberían estar de acuerdo los padres o tutores para iniciar acciones judiciales)?

No existen otros límites o condiciones más allá de los establecidos anteriormente en la sección II.A. y II B.

III. **Cómo denunciar las violaciones de los derechos del niño ante los tribunales nacionales**

A. ¿Cómo se puede denunciar una posible violación de la Constitución u otros principios establecidos en la legislación nacional, en la CND o en cualquier otro texto pertinente, nacional o regional, debidamente ratificado?

La Constitución argentina permite a cualquier persona iniciar un procedimiento sumario (acción de amparo) sobre posibles violaciones de las garantías constitucionales, que incluyen los derechos del niño, siempre que no exista recurso alternativo.²⁰

Además, el artículo 43 permite específicamente a cualquier persona, o parte interesada, actuar en nombre de otra persona en detención, que se presume se encuentra detenida, o en peligro de sufrir daño físico, y a presentar un pedido de hábeas corpus. Una ONG lo hizo en nombre de personas detenidas en comisarias, incluidas niños, y el Estado se vio obligado a reubicar a los detenidos.²¹

Particulares o grupos de particulares, incluidos niños, así como ONG pueden presentar recursos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),²² en nombre propio o de terceros, con respecto a supuestas violaciones

¹⁹ Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, artículo 103.

²⁰ Constitución de la Nación Argentina, art. 43.

²¹ Decisión de la Corte Suprema de Justicia en el caso V856/02 “Verbitsky, Horacio (representante del Centro de Estudios Legales y Sociales) s/Habeas Corpus”.
http://www.cels.org.ar/common/documentos/english_summary.pdf

²² La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es uno de los dos organismos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargados de la promoción y la protección de los derechos humanos. El otro organismo defensor de los derechos humanos es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión posee un “doble papel” ya que su cometido se encuentra recogido tanto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

de la Convención Americana de Derechos Humanos.²³ Solo es posible presentar un recurso una vez que se hayan agotado todas las vías de recurso internas, generalmente en el plazo de seis meses después de dictada la sentencia definitiva.²⁴ El escrito de recurso debe incluir, entre otras cosas, el nombre de la persona que lo interpone o, en caso de tratarse de una ONG, el nombre de su representante legal; el nombre de las víctimas si es posible, y si el recurrente desea permanecer en el anonimato junto con las razones correspondientes.²⁵ La víctima puede designar a un abogado o a otra persona para que la represente ante la CIDH, pero no es obligatorio.²⁶ Cuando un recurso se admite a trámite, la CIDH trata de alcanzar un acuerdo o “Solución Amistosa” entre las partes. En caso de no ser posible, la CIDH emite una resolución basada en el fondo de la cuestión, que consistirá en determinadas recomendaciones no vinculantes al Estado infractor con el fin de acabar con las violaciones de los derechos humanos mediante indemnizaciones y/o modificaciones de la legislación.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Si el Estado no cumple con las recomendaciones de la CIDH, ésta podrá remitir el procedimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).²⁷ Los particulares no pueden interponer un recurso directamente ante la Corte y deben presentarlo ante la CIDH. La Corte IDH interpreta y aplica la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), así como otros tratados interamericanos sobre derechos humanos, y dicta una sentencia que puede ordenar el pago de indemnizaciones a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.²⁸ Las sentencias emitidas por la Corte son vinculantes en el Estado contra el que se dictan.

Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño

Finalmente, una vez agotadas todas las vías de recurso internas, las denuncias contra violaciones de los derechos de los niños deben interponerse ante el Comité de los Derechos del Niño de la ONU a tenor de lo dispuesto en el Tercer Protocolo Facultativo de la CDN²⁹, que fue ratificado por Argentina en julio de 2014. Dichas denuncias pueden ser interpuestas directamente por un niño o un grupo de niños, o indirectamente, en su nombre, por un adulto o una

(CADH). En virtud de la Carta de la OEA, la CIDH realiza funciones en relación con todos los Estados miembro de la OEA. En virtud de la Convención, sus funciones solamente son aplicables a aquellos Estados que hayan ratificado la CADH; Capítulo XV de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, disponible en:

http://www.oas.org/dil/treaties_A-41_Charter_of_the_Organization_of_American_States.htm; Capítulo VII de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José, Costa Rica”, disponible en: http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm.

²³ Artículo 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²⁴ Artículos 31-32 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.oas.org/en/iachr/mandate/Basics/rulesiachr.asp>.

²⁵ *Ibid.*, Artículo 28.

²⁶ *Ibid.*, Artículo 23.

²⁷ *Ibid.*, Artículo 45.

²⁸ Artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²⁹ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, 2013, disponible en:

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/467/13/PDF/N1146713.pdf?OpenElement>

organización.³⁰ Las violaciones han de afectar a un derecho reconocido por la CDN, el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños o el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados³¹ y deben haberse producido tras la entrada en vigor del Protocolo el 14 de abril de 2014.³² No se admiten denuncias anónimas ni aquellas que no se presenten por escrito.³³ Además, solo se aceptarán aquellas denuncias realizadas en una de las lenguas de trabajo de la ONU.³⁴ Tras examinar la denuncia, el Comité puede hacer recomendaciones no vinculantes al Estado.³⁵

B. ¿Qué competencias tienen los tribunales para revisar estas violaciones y qué soluciones podrían ofrecer?

Una vez que una parte inicia un procedimiento sumario intentando hacer valer los derechos consagrados en la Constitución, los tribunales deben actuar de inmediato. Los recursos disponibles para el peticionario dependen de la naturaleza del derecho vulnerado.³⁶ Si la petición cuestiona una acción u omisión que pueda dañar, modificar o poner en peligro los derechos constitucionales, el tribunal podrá declarar que el acto u omisión es inadmisibles en base a una norma inconstitucional y, por lo tanto, ilegal.³⁷ Cuando una petición cuestiona un acto u omisión que infrinja la libertad física de una persona, el tribunal debe determinar de inmediato si esa persona ha sido detenida correctamente.³⁸

La Constitución argentina no prevé una acción por daños y perjuicios en base a estas violaciones. Sin embargo, las acciones de indemnización están permitidas de acuerdo al Código Civil y Comercial y el Código de Procedimiento Civil y Comercial.

C. ¿Qué competencias tienen los tribunales para revisar estas violaciones y qué soluciones podrían ofrecer?

De acuerdo con las leyes de Argentina, la acción legal no puede llevarse a cabo sin la identificación de al menos una de las víctimas (a menos que la acción sea una acción colectiva como se establece en la sección III.D. más abajo). Sin embargo, de conformidad con el artículo 8.1 de la Convención, los tribunales deben proteger la identidad de los niños víctimas en los procesos judiciales.

D. ¿Es posible llevar a cabo una acción conjunta o demanda colectiva, ya sea refiriéndose o sin referirse a las víctimas?

Acciones colectivas podrán iniciarse de acuerdo con el Artículo 43 de la

³⁰Ibíd., Artículo 5.

³¹ Ibíd.

³² Ibíd., artículo 7(g).

³³ Ibíd.

³⁴ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “23 FAQ about Treaty Body complaints procedures”, disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/TB/23FAQ.pdf>

³⁵ Artículo 10 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones.

³⁶ Ibíd.

³⁷ Ibíd.

³⁸ Ibíd.

Constitución Argentina sin que se nombre individualmente a las víctimas.³⁹

E. ¿Pueden las organizaciones no gubernamentales denunciar posibles violaciones de los derechos del niño o intervenir en caso en que éstas ya hayan sido denunciadas?

Las entidades no gubernamentales pueden presentar acciones por potenciales vulneraciones de derechos de los niños como parte de una acción colectiva presentada de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Nacional,⁴⁰ y también pueden intervenir ofreciéndole a un niño representación en forma de un abogado del niño.

IV. Consideraciones prácticas. Exponga los problemas prácticos, riesgos e incertidumbres que pudiesen surgir al iniciar acciones judiciales para denunciar una violación de los derechos del niño, como por ejemplo:

A. Competencia jurisdiccional. ¿En qué juzgados (civil, penal, administrativo, etc.) podría instruirse un caso? ¿Qué conllevaría la presentación inicial del proceso?

Los casos relacionados con los derechos de los niños se pueden presentar ante tribunales civiles o penales, dependiendo de la materia objeto de la queja individual.

Los casos civiles se inician mediante la presentación de una demanda por ante los tribunales civiles.⁴¹ Hay varios remedios disponibles en los casos civiles, incluyendo la adjudicación de indemnizaciones o medidas ordenando la restricción de actividades que impidan el ejercicio o pleno disfrute de los derechos de los niños, tal como es definido por la ley argentina⁴². Una vez que una demanda ha sido presentada, una copia de la misma es entregada al demandado, solicitando que el acusado admita la demanda o prepare una defensa en contra de ella (contestación de demanda).

Argentina tiene un solo Código Penal, pero cada provincia tiene su propio Código de Procedimiento Penal. Sin embargo, los procesos penales comienzan generalmente de una de las siguientes maneras: un crimen puede ser denunciado a la policía o el fiscal, o el caso puede ser presentado ante los tribunales penales, donde más tarde se designará al juez de turno para que lo investigue. Una vez que el juez recibe el caso, éste puede investigar la denuncia o solicitar que el fiscal lo haga. Después de que una investigación haya tenido lugar, el sospechado puede ser acusado si existen pruebas suficientes para justificar el presunto delito. Si es imputado, entonces debe ser juzgado.

B. Gastos judiciales. ¿Qué condiciones deberían cumplirse para que los menores demandantes o sus representantes tuviesen acceso a ayuda jurídica gratuita o subvencionada (ej. debe presentar el caso cuestiones jurídicas de importancia o demostrar probabilidad de tener éxito)? Se espera que los denunciantes menores o sus representantes costeen los gastos judiciales o que cubran otros gastos?

³⁹ Ibid.

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Código Procesal Civil y Comercial § 330.

⁴² Ibid.

Como se indica en la sección II.D, la Ley 26.061 establece expresamente la asistencia jurídica gratuita o subvencionada en casos de derechos de los niños. Asimismo, en materia civil, la ley establece el beneficio de litigar sin gastos, beneficio que la parte demandante puede solicitar ante los tribunales con la asistencia de un abogado.⁴³

- C. Asistencia Letrada Gratuita / Financiación: Si no hay asistencia letrada disponible, ¿sería posible que los niños denunciados o que sus representantes obtuvieran asistencia jurídica de abogados en ejercicio de forma gratuita, ya fuese a través de una organización por los derechos de la infancia o bajo un acuerdo que no requiriera el pago de honorarios iniciales?

Los litigantes en Argentina que no pueden pagar un abogado por sí mismos por lo general pueden encontrar abogados que trabajen en su caso de forma pro bono. Los colegios de abogados y universidades de Argentina proporcionan representación legal gratuita a los litigantes que de otra manera no podrían hacer valer sus derechos. Por ejemplo la Comisión Pro Bono del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires ha establecido una red de firmas de abogados que ofrecen asistencia legal gratuita.⁴⁴ La Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires⁴⁵ proporciona asistencia legal en diferentes asuntos, entre ellos la asistencia jurídica de refugiados, y cuenta con dos equipos especializados en los derechos del niño - uno que se centra en asuntos penales, y otro en materia civil. El Consejo de Derechos de los Niños,⁴⁶ que tiene oficinas en todas las zonas de la ciudad de Buenos Aires, trabaja conjuntamente con la Defensoría Pública de la Ciudad para otorgar asistencia jurídica.⁴⁷

- D. Plazos. ¿Cuánto tiempo ha de transcurrir tras la violación para denunciar un caso? ¿Existe alguna disposición especial que permita a los jóvenes adultos denunciar casos de violación de sus derechos, que ocurrieron cuando eran menores de 18 años?

Un litigante puede presentar una demanda para hacer cumplir los derechos del niño en cualquier momento. Respecto de los procedimientos constitucionales, no hay plazo de prescripción. En el contexto penal, sin embargo, las acciones no pueden ser extemporáneas. El plazo de prescripción de la acción penal es de cincuenta años por delitos castigados con cadena perpetua. Para todos los demás delitos, la ley de prescripción es igual a la pena máxima de prisión que el acusado podría potencialmente recibir por el presunto delito. Cuando las víctimas inician procedimientos penales por violaciones contra ellos como menores de edad, la ley de prescripción se suspenderá hasta que cumplan 18.⁴⁸

- E. Evidencia. ¿Qué tipo de pruebas se solicitan o admiten para demostrar una violación de los derechos? ¿Existen normas, procedimientos o prácticas

⁴³Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina, Capítulo VI, artículos 78 a 86.

⁴⁴Comisión de Trabajo Pro Bono e Interés Público del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, disponible en:

<http://www.probono.org.ar/home.php>.

⁴⁵Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, Servicio de Consultorio Jurídico:

http://www.uba.ar/extension/trabajos/derecho_patro.htm

⁴⁶<http://www.buenosaires.gob.ar/cdnnya>

⁴⁷<http://www.defensoria.jusbaires.gov.ar/index.php>.

⁴⁸Código Penal de la Nación Argentina, Título X, artículos 59-70.

específicos a la hora de tratar las pruebas que proporcionan o presentan los menores?

Las normas de procedimiento civil establecen los tipos de pruebas que son admisibles en los procedimientos civiles. Incluyen evidencia física, declaraciones sobre el hecho, dictámenes de expertos y prueba documental.⁴⁹ En materia penal, el mismo tipo de pruebas son admisibles.⁵⁰ Cuando se trata de niños en calidad de testigos, es una práctica en los tribunales argentinos el hacer uso de la Cámara Gesell, que permite declarar a los niños sin ser molestados, mientras las partes siguen la declaración desde fuera de la habitación.⁵¹ La Asociación por los Derechos Civiles (ADC), una ONG argentina, está trabajando con autoridades en las provincias para implementar protocolos sobre buenas prácticas para el testimonio de los niños víctimas donde no hay Cámara Gesell disponible.⁵²

- F. Resolución. ¿Cuánto puede tardar la obtención de una decisión de los tribunales sobre si se ha producido una violación de los derechos?

La cantidad de tiempo que se tarda en obtener una decisión de un tribunal argentino depende del tipo de caso y la cantidad de pruebas presentadas. Las acciones constitucionales pueden tardar hasta tres años. Por otra parte, una medida cautelar puede tomar tan poco como dos meses. El proceso penal suele tardar entre cinco y diez años.

- G. Apelación. ¿Qué posibilidad existe de apelar una decisión ante una instancia superior?

En los casos civiles, un litigante puede apelar una decisión adversa de primera instancia ante un tribunal superior, la Cámara de Apelaciones. Una vez que el tribunal ha emitido su fallo, las partes pueden, en algunos casos específicos, apelar la decisión ante la Corte Suprema de Justicia.

En materia penal, la decisión final del tribunal de primera instancia puede apelarse ante la Cámara de Apelaciones en lo criminal y luego en ciertos casos ante la Cámara de Casación Penal, y ulteriormente ante la Corte Suprema.⁵³

- H. Impacto. ¿Qué posible impacto puede tener un fallo negativo a corto y largo plazo? ¿Existe la posibilidad de una reacción política violenta o consecuencias negativas ante un fallo positivo?

En Argentina, que una decisión legal provoque reacciones políticas u otras repercusiones generalmente depende de los hechos específicos del caso. Los

⁴⁹ Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina, Artículos 360-480..

⁵⁰ Código Procesal Penal de la Nación Argentina, ver inter alia artículos 262, 358.

⁵¹ Código Procesal Penal de la Nación Argentina, Artículo 250, quáter. Ley n° 2.523 de la Provincia de Neuquén: <https://www.jusneuquen.gov.ar/index.php/normativas-provinciales/leyes-provinciales/974> , Ley n° 4.134 de la Provincia de Río Negro: <http://www.legisrn.gov.ar/LEGISCON/despliegowp.php>

⁵² ADC (Asociación por los derechos civiles) página web del proyecto:

<http://www.proteccioninfancia.org.ar>. Guía de buenas práctica disponible en:

http://files.unicef.org/argentina/spanish/proteccion_Guia_buenas_practicas_web.pdf.

⁵³ Información detallada sobre la estructura institucional del sistema legal argentino puede encontrarse en la siguiente dirección: <http://www.pjn.gov.ar/>.

casos relacionados con el maltrato infantil, por ejemplo, por lo general atraen especial interés público.

Las decisiones judiciales no son vinculantes para casos posteriores no relacionados. En otras palabras, una decisión en un caso, no tiene ningún valor precedente y, por tanto, no afecta el resultado de los casos posteriores. Sin embargo, las decisiones de la Corte Suprema son generalmente respetadas por los tribunales inferiores. Mientras que una decisión hito en lo que respecta a los derechos de los niños no tendría técnicamente valor de precedente, podría tener un impacto en el resultado de un caso relacionado, y la decisión puede siempre ser invocada al presentar un caso relacionado.

- I. Seguimiento. ¿Qué otros problemas y tareas deberán preverse en la ejecución de un fallo positivo?

En Argentina, la ejecución de las sentencias en materia civil se rige por el Código de Procedimiento Civil y Comercial, que establece el mecanismo para solicitar la ejecución.⁵⁴

- V. **Factores adicionales**. Por favor indique si hay otras leyes, políticas o prácticas nacionales que cree que sería pertinente considerar a la hora de contemplar una acción judicial para impugnar una violación de los derechos del niño .

Además de las leyes identificadas anteriormente, Argentina también ha promulgado una serie de leyes destinadas a proteger los derechos del niño. Por ejemplo, Argentina ha introducido leyes sobre trabajo infantil que rigen el empleo de los niños entre las edades de 16 y 18, y que prohíben trabajar a los niños menores de 16 años.⁵⁵

Argentina también ha establecido un programa nacional para la educación sexual integral en las escuelas públicas y privadas⁵⁶ y regulaciones relacionadas con los centros de desarrollo infantil.⁵⁷ Además, Argentina posee leyes específicas sobre violencia doméstica, la cual a menudo afecta a los niños.⁵⁸ Dichas leyes fueron promulgadas para prevenir y castigar la violencia doméstica ejercida tanto contra personas adultas como niños.

El Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño, en sus observaciones finales de la revisión periódica al Estado Argentino en junio de 2010,⁵⁹ señaló que aún no existe un defensor de los derechos del niño. Sin embargo, el monitoreo de los derechos de los niños también está incluido en el mandato del Defensor del Pueblo (Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina).⁶⁰ A pesar de que la Ley

⁵⁴ Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina, ver inter alia Artículo 35(3).

⁵⁵ Ley n° 20.744.

⁵⁶ Ley n° 26.150, regulada por el Decreto 10/11/2010.

⁵⁷ Ley n° 26.233, regulada por el Decreto 12/02/2008.

⁵⁸ Ley n° 26.485

⁵⁹ El Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño, *Observaciones finales de los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la Argentina*, disponible en:

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fARG%2fCO%2f3-4&Lang=en.

⁶⁰ Ver página web de “El Defensor del Pueblo de la Nación” para más información sobre sus competencias, disponible en: <http://www.dpn.gob.ar/competencia.php>

Nº 26.061 de 2005 introdujo el papel de un Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes hasta de marzo de 2014, el titular del cargo no había sido nombrado por el Congreso.⁶¹ Un grupo de ONG presentó una acción de amparo para pedir el nombramiento del Defensor del Pueblo en junio de 2015.⁶²

Este informe ha sido producido con fines únicamente educativos e informativos y no debe interpretarse como asesoramiento legal.

⁶¹ Publicaciones de CRIN , *Argentina: Persistent Violations*, disponible sólo en inglés en:

<http://www.crin.org/en/library/publications/argentina-persistent-violations>.

⁶² ADC, Colectivo Infancia y Fundación SUR, entre otras organizaciones, presentaron la acción de amparo frente a la justicia de la Ciudad de Buenos Aires: .

<http://www.adc.org.ar/amparo-de-ong-para-que-se-designe-defensor-de-ninos-ninas-y-adolescentes/>